



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Demandante:	OLGA LUCIA HERNÁNDEZ MEJIA JUAN CAMILO RUBIO HERNÁNDEZ ALBA LUCÍA HERNÁNDEZ MEJÍA JOSE ORLANDO HERNÁNDEZ MEJÍA LUZ CONSUELO ROGELES VANEGAS TAX PÁRAMO S.A
Demandados:	LUZ CONSUELO ROGELES VANEGAS TAX PARAMO SA
Radicado:	630013103002-2017-00321-00
Asunto:	Resuelve Derecho de Petición

En atención al poder visible en el archivo 31 pdf, hay lugar a reconocer personería al doctor JORGE MARIO HINCAPIE LEÓN para representar a la Sociedad TAX PARAMO SA y resolver el derecho de petición formulado por el citado profesional en derecho. Para ello, se hace necesario hacer un breve recuento de las actuaciones más significativas, así:

1-Mediante auto del 07 de julio del presente año, este despacho dispuso la suspensión del proceso en atención a la comunicación emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, por medio del cual comunica la Notificación de la admisión del procedimiento de recuperación empresarial de la Sociedad Tax Páramo S.A.

2- En escritos de 31-07-2021 y 29-09-2021 el abogado JORGE MARIO HINCAPIE LEÓN presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar con base en el proceso de Reorganización que adelanta la Sociedad Tax Páramo S.A.

3- Este despacho atendiendo los referidos escritos presentados por el citado profesional en derecho, mediante auto del 06 de octubre de 2021, le informó que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, no ha enviado información al respecto, razón por la cual, no se tiene conocimiento de la firmeza de la actuación invocada, ya

que la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, no solicitó la remisión del proceso que aquí se tramita, ni tampoco ha remitido información alusiva.

4- Con base en la información consignada por el peticionario, este Juzgado mediante auto del 06 de octubre de 2021, dispuso oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, con el fin de que informe el estado del procedimiento de recuperación empresarial a la Sociedad TAX PÁRAMO SA identificada con Nit. 890002354-0, para efectos de precisar las medidas adoptadas y los efectos que tiene en el proceso judicial que se adelanta en este despacho judicial.

5- Se precisa que el auto del 06 de octubre de 2021, se encuentra en firme y con base en ello, se libró oficio a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

6- El 16-11-2021 el abogado JORGE MARIO HINCAPIE LEÓN elevó derecho de petición con la pretensión de que se levanten las medidas cautelares decretadas en este asunto.

7- El despacho mediante providencia del 07-12-2021, advierte que el peticionario no cuenta con derecho de postulación y lo requiere para que lo acredite y a su vez, de manera oficiosa nuevamente requiere a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para efectos de esclarecer los efectos legales del procedimiento de recuperación empresarial a la Sociedad TAX PÁRAMO SA que se adelantó en la citada entidad respecto al proceso que así se tramita.

8- Se precisa que el contenido del auto del 07-12-2021 fue notificado a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en la misma fecha, y hasta el momento no se ha obtenido respuesta.

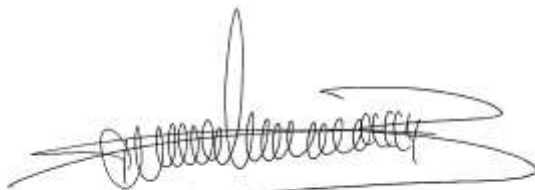
De lo anteriormente expuesto, este despacho le informa al peticionario que NO hay lugar a acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, en razón a que este despacho NO cuenta con la documentación idónea que permita esclarecer si el presente proceso fue incluido en el procedimiento de recuperación empresarial a la Sociedad TAX PÁRAMO SA, que se adelantó en Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, información que es indispensable no sólo para emitir un pronunciamiento respecto a las medidas cautelares aquí decretadas sino para determinar si hay lugar a terminar el mismo.

De otro lado se le pone de presente al peticionario, que a pesar de no haber acreditado el derecho de postulación en este asunto, este despacho se ha pronunciado respecto de cada uno de los escritos elevados por el mismo mediante las providencias del 06-10-2021, 07-12-2021 y la presente providencia; donde todas ellas están bajo la línea de tener el soporte legal para determinar el estado actual de este proceso respecto al procedimiento de recuperación empresarial a la Sociedad TAX PÁRAMO SA, pues recuérdese que el Juez es una parte "imparcial" dentro del proceso y se encuentra en la obligación de equiparar las cargas, tanto de la parte demandada como de la parte demandante.

Finalmente, se ordena oficiar nuevamente a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para que se sirva atender lo dispuesto por este Despacho, en auto del 07-12-2021. Se señala el término de 5 días para rendir el informe solicitado.

En consecuencia, se ordena al CENTRO DE SERVICIOS en coordinación con la SECRETARIA, comunicar los aquí dispuesto a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío adjuntando esta providencia y el auto del 07-12-2021.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria del Pilar Uriza Bustos', with a large, stylized flourish extending to the right.

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

G.M